

La educación como derecho fundamental Education as a fundamental right

Brayan Natanael de los Santos Valencia¹, Francisca Silva Hernández²

¹brayanodst@hotmail.com, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

²<https://orcid.org/0000-0003-3533-0002>, Franciscash26@gmail.com, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

DOI: <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi38.513>

Recibido 17 de julio 2022.

Aceptado 30 de septiembre 2022

Publicado 27 de noviembre de 2022

Resumen

El acceso a la educación es la forma en la que el país forma a las futuras generaciones desde la niñez hasta la juventud de cada ciudadano. El derecho al paso del tiempo ha evolucionado y con ello contrajo que la educación sea uno de los principales derechos que se le debe otorgar a cada persona en el país sin distinción alguna. El derecho a la educación debe verse de manera inherente y de obligatoriedad para que el Estado deba brindarlo de forma gratuita a cualquier persona que esté en el país de igual forma debe ser laica que no se deba combinar la religión con los estudios y que de la forma más esencial este se le brinde de buena calidad a niños y jóvenes. Este documento expone elementos que constituyen dicho derecho de forma progresiva, indivisible, universal e interdependiente.

Palabras clave: Autonomía personal, progresividad, sistema jurídico, sociedad democrática.

Abstract

Access to education is the way in which the country trains future generations from childhood to youth of each citizen. The right to the passage of time has evolved and with it, education is one of the main rights that must be granted to each person in the country without distinction. The right to education must be seen as inherent and compulsory so that the State

must provide it free of charge to any person who is in the country, in the same way it must be secular, that religion should not be combined with studies and that in the most essentially this is provided in good quality to children and young people. This document exposes elements that constitute said right in a progressive, indivisible, universal and interdependent manner.

Keywords: Personal autonomy, progressivity, legal system, democratic society.

Introducción

El derecho a la educación de calidad para el país, establecido en el artículo 3° de la Constitución mexicana, se sustenta por el principio de mejora constante. Este derecho solo puede considerarse garantizado cuando la educación que se imparta sea de calidad de acuerdo a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, implica una mejora constante en elementos de la comunidad estudiantil tales como infraestructura, organización escolar, método educativo, personal administrativo, docentes, estudiantes, autoridades. Los principios básicos de la calidad de educación, están integrados en el segundo párrafo de la constitución en el artículo 3°, donde se establece que la educación tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. En el mismo artículo se mencionan los principios fundamentales del derecho a la educación basados en la universalidad aplicado a recibir la educación de forma obligatoria como reconocimiento de derecho a toda persona; la equidad que contribuye a la mejor convivencia humana (Duck & Murillo, 2020), evitando actos de discriminación e incitando la inclusión y respeto; el logro basado en la calidad; la suficiencia y calidad de oferta incorporado a garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de

aprendizaje de los educandos; la mejora constante será de calidad con base al mejoramiento constante a la progresividad amplia y orientada a la búsqueda de mayor igualdad.

Metodología

Para el análisis y descripción de *la educación como derecho fundamental*, se concibió la revisión y análisis de información biblio hemerográfica mediante el método documental.

En relación a la interpretación jurídica del derecho se basó en la consulta de la norma interna del Estado mexicano, así como de jurisprudencia respecto al tema.

Por lo que fue basado en una metodología cualitativa, con enfoque y tipo de investigación documental, descriptivo e interpretativo.

El derecho fundamental de la educación.

A lo largo de la historia de México y de la Constitución mexicana el derecho a la educación ha evolucionado e incluso se ha ido reformando ante el crecimiento y necesidades de la sociedad y sus avances tecnológicos. El artículo 3° de La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la educación. Como sabemos cuándo hablamos de toda persona nos referimos a cualquier persona que se encuentre en la nación mexicana sin distinción alguna tal y como mencionan el Artículo 1° de la Constitución Política mexicana, con goce de los derechos humanos reconocidos. Siguiendo con el artículo 3° la educación es un tema abundante ya que en México la educación es la principal herramienta para el crecimiento propio de una mejor calidad de vida (Carriazo et al., 2020). El estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo citado. La educación inicial es un derecho a la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Es importante implementar la educación desde temprana edad e impartir esa virtud a todos los niños para su desarrollo académico, ya que desde una edad temprana se puede corregir y obtener mucho conocimiento para un futuro poder desempeñar diversos conocimientos en sus etapas académicas.

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Como menciona este párrafo el Estado debe brindar y garantizar a cualquier persona ya que es un derecho fundamental y un derecho desde la niñez desde temprana edad, además que debe ser gratuito y obligatorio” (Cámara de Diputados, CPEUM, Artículo 3). Por universal quiere decir que toda persona sin excepción debe tener acceso a la misma. Por inclusiva entenderemos que todos los niños y niñas de alguna determinada comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales. (incluyendo todos aquellos que presenten alguna discapacidad). Por publica entenderemos que debe ser esencial del estado garantizar para todos, salvaguardar la justicia social y el interés público en la educación. Por laica debemos entender que se mantiene por completo ajena a cualquier doctrina religiosa y que se basa del en los resultados del progreso científico, para la lucha contra la ignorancia y los efectos de la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.

Como derecho fundamenta se basa en el respeto de la dignidad de la persona con igualdad sustantiva en el que el desarrollo de la persona sea de forma armónica en todas sus facultades, fomentando el respeto y reconocimiento de los derechos y obligaciones, cultura de paz, libertada con solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoviendo mejora continua en el proceso de enseñanza aprendizaje. Por lo que el Estado con base a la educación formal establecerá las bases de la sociedad para su desarrollo y crecimiento, creando o fortaleciendo contextos armónicos y de sana convivencia en el que prevalezca los valores, principios y respeto para todos.

En ese sentido, prepondera el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los servicios educativos en sentido estricto del acceso, permanencia y participación; con

las condiciones materiales y efectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar (Villareal et al., 2021).

La figura del profesor juega un papel fundamental en el proceso educativo, coadyuvando a la transformación social. Tiene la responsabilidad de formar a estudiantes y futuros ciudadanos, por lo que tiene el derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización, así como evaluación diagnóstica que permitan dar cumplimiento a lo requerido por el Sistema Educativo Nacional.

Otro factor importante son los planes de estudios, los cuales con base a las nuevas reformas y contextos sociales debe mantenerse actualizado, debe prevalecer el contenido de calidad con base al método, integrar perspectiva de género y orientación integral, lo que incita a un proceso transversal en el que el profesor estimule, desarrolle, afiance, fortalezca en el proceso de enseñanza aprendizaje los conocimientos, destreza y habilidades del estudiante conforme al grado de escolaridad.

Un aspecto importante en el derecho fundamental son los procesos democráticos e inclusivos como un proceso de articulación y mejora en el ámbito económico, social y cultural; contribuyendo a la convivencia con mecanismos o acciones de cultura de paz con ideal de igualdad, diversidad cultural, dignidad de la persona.

El aspecto equitativo se enfoca a disminuir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de género, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Enfatiza la alimentación en zonas de vulnerabilidad y alta marginación con acciones que impulsen la mejora de las condiciones. Respecto a personas adultas se considera crear estrategias de ingreso en el abanico de las instituciones y modalidades. En atención a los pueblos y comunidades indígenas la educación será impartida de manera plurilingüe e intercultural.

Desde la perspectiva de aprovechamiento de la ciencia y tecnología, se prevé tener goce de los mismos mediante una innovación tecnológica, en el que no solamente sea la vía

de educar, sino que el Estado apoye en la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística con acceso abierto.

La educación en sentido interpretativo de criterios jurisprudenciales del Estado mexicano.

Es de resaltar que, en el contexto educativo normado en la propia ley de educación y la Constitución de México, existen acciones u omisiones que son atendidos por tribunales competentes en atención al reconocimiento y garantía del derecho a la educación. En ese sentido en este apartado se exponen algunos criterios de jurisprudencias que configuran dicho derecho.

La jurisprudencia 1ª./J. 78/2017 (10ª.) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017) considera que el derecho a la educación es un derecho humano debido a que está elevado a rango Constitucional a partir del reconocimiento de los derechos humanos, además los tratados internacionales de los que México forma parte. Enfatiza la no discriminación, el acceso obligatorio, universal y gratuito de la educación. En función del tutor o padres se reconoce la elección de tipo de educación que recibirá e impartirá al tutorado, siempre que respecto el contenido de dicho derecho.

La jurisprudencia 1a./J. 79/2017 (10a.) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017) subraya la progresividad y atención inmediata en caso de carecer de dicho derecho, reconoce tipos y modalidades de acceso a la educación en los diversos niveles educativos. Considera la educación formal como vía de desarrollo y competitividad en una sociedad.

La jurisprudencia 1a./J. 80/2017 (10a.) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017) toma la referencia de que la educación es un derecho fundamental indispensable ante la sociedad para su formación de autonomía personal y el funcionamiento de una sociedad democrática, que permita un desarrollo y crecimiento plural definido por objetivos colectivos, con base a un estado de bienestar y sostenible.

La jurisprudencia 1a./J. 81/2017 (10a.) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017) fomenta que la educación básica es un derecho fundamental que tiene como subjetividad derecho individual para una dimensión social o institucional, por su conexión a la autonomía personal y el funcionamiento de una sociedad democrática. Subraya la dimensión social desde una perspectiva informada y de conocimientos puede llegar a competencias de discusión democrática, por citar la libertad de expresión e información. El Estado mexicano tiene la obligación de implementar la educación pública superior progresivamente de su gratitud.

El derecho a la educación como derecho fundamental manifiesta un derecho protegido (Torres, 2022) de total importancia en la vida de la persona, además de impactar en el desarrollo y crecimiento plural de la sociedad.

Conclusión

El derecho a la educación se concibe como un derecho humano indispensable para la realización efectiva de otros derechos fundamentales. En el sistema mexicano es la principal fuente de progresividad en la que el Estado está en la obligación de garantizar la buena forma de educación y de impartir conocimientos, valores y obligaciones sin distinción alguna.

De conformidad con las obligaciones del Estado de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de niños y adolescentes, el derecho a la educación es una de las principales formas de socialización y la herramienta básica para fortalecer capacidades y competencias que tienen como objetivo el pleno desarrollo de una personalidad humana y el sentido de la dignidad de cada uno, el respeto de los derechos humanos y el pluralismo ideológico dan las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Promueve una cultura de prevención, la cual sea accesible, aceptable y adaptable.

Referencias

- Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Carriazo, C., Pérez, M. & Gaviria, K. (2020). Planificación educativa como herramienta fundamental para una educación con calidad. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 25, núm. Esp. 3. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3907048>
- Duk, Cynthia, & Murillo, F. Javier. (2020). El Derecho a la Educación es el Derecho a una Educación Inclusiva y Equitativa. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 11-13. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782020000200011>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Jurisprudencia 1ª./J. 78/2017 (10ª). Derecho fundamental a la educación. Su referente normativo en el sistema jurídico mexicano.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Jurisprudencia 1a./J. 79/2017 (10a.). Derecho a la educación. Su configuración mínima es la prevista en el artículo 3o. Constitucional.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Jurisprudencia 1a./J. 80/2017 (10a.). Educación. Es un derecho fundamental indispensable para la formación de la autonomía personal y el funcionamiento de una sociedad democrática, así como para la realización de otros valores constitucionales.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Jurisprudencia 1a./J. 81/2017 (10a.). Derecho fundamental a la educación básica. Tiene una dimensión subjetiva como derecho individual y una dimensión social o institucional, por su conexión con la autonomía personal y el funcionamiento de una sociedad democrática.
- Torres-González, José A. (2022). Por una inclusión educativa y social. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 18(1), 1-2. Epub June 00, 2022. <https://doi.org/10.18004/riics.2022.junio.1>
- Villareal Peralta, Edna María, & Zayas-Pérez, Federico. (2021). Desarrollo humano y Educación: una perspectiva de la educación enfocada al desarrollo humano. *Vértice universitario*, 23(90), 28-39. Epub 17 de enero de 2022. <https://doi.org/10.36792/rvu.vi90.31>

CÓMO CITAR

de los Santos Valencia, B. N. ., & Silva Hernández, F. (2022). La educación como derecho fundamental. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (38). <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi38.513>


CRIS - UNISON
Sistema de Gestión de la Investigación

 Dialnet


latindex
catálogo 20


IJIFACTOR
INDEXING


REDIB
Red Iberoamericana


CiteFactor
Academic Scientific Journal


LatinREV

[Neliti - Indonesia's Research Repository](#)


Google Académico

 Signatory of
DORA

